

## Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Información sobre: La violencia y su impacto en el derecho a la salud

**Organismo solicitante:** Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

**Fecha de envío:** enero 2022

César Marcel Córdova Valverde  
**Defensor del Pueblo de Ecuador (e)**

Miguel Ángel Chimborazo Gaon  
**Secretario General Misional**

Andrea Elizabeth Rivera Villavicencio  
**Coordinadora General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación**

Marcia Ximena Díaz Merino  
**Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos**

#### **Revisión**

Dayana Litz León Franco

**Directora Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza  
Directora Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer  
y Basada en Género (e)**

#### **Elaboración**

Paola Espinosa Izquierdo

David Santiago Rivadeneira Revelo

Leonardo Marcelino Ordóñez Pesantez

Verónica Aracely Zambrano Gordillo

Av. 12 de Octubre y Pasaje Nicolás Jiménez

Quito, Ecuador.

Telf.: +593 2 330 1112

[www.dpe.gob.ec](http://www.dpe.gob.ec)

## Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por la Relatora Especial sobre el derecho al disfrute del más alto nivel de salud, Tlaleng Mofokeng, de conformidad con la resolución 42/16 del Consejo de Derechos Humanos, quien presentará un informe temático sobre “La violencia y su impacto en el derecho a la salud”, ante el Consejo de Derecho Humanos en junio de 2022.

En caso de necesitar más información, por favor, tomar contacto con la Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza al correo [dayana.leon@dpe.gob.ec](mailto:dayana.leon@dpe.gob.ec).

A continuación, se procede a dar contestación al requerimiento:

- 1. Por favor describa, comparta datos e información sobre las características, el número de casos y el perfil de las víctimas y agresores en su país/países o región/es en relación con:**

### 1.1. la violencia de género contra las mujeres

En relación a la violencia de género, el INEC señaló que seis de cada 10 mujeres han sufrido este tipo de violencia y una de cada cuatro ha sido víctima de violencia sexual. Sin embargo, la violencia psicológica fue la de mayor recurrencia ya que representó el 53,9 % del total de casos de violencia contra la mujer. Por su condición civil, el INEC detectó que hubo violencia en el 78 % de mujeres divorciadas, 62,2 % de mujeres que vivían en unión libre, 61,5 % de las casadas y en el 47 % de las solteras (INEC, 2012).

Posteriormente, en el año 2019 se realizó la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) que tuvo datos levantados entre julio y agosto de 2019, donde la población objetivo fueron mujeres de 15 años en adelante. El objetivo fue tener información estadística sobre la prevalencia de los distintos tipos de violencia contra las mujeres (física, psicológica, sexual, patrimonial y gineco-obstétrica) que viven o han vivido (INEC, 2019).

Como resultado se indicó que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida, siendo la violencia psicológica la de mayor porcentaje, esto es, 56.9%; le sigue la violencia física con 35.4%; la violencia sexual con 32.7% y la violencia patrimonial con 16.4%. Por ámbito, la encuesta registra que 20 de cada 100 mujeres, experimentaron algún tipo de violencia en el ámbito laboral, siendo las provincias de Pichincha 11,8%; Santo Domingo de los Tsáchilas 10,1 %; y Sucumbíos 9,8 %, las que registran los porcentajes más altos a nivel nacional.

La encuesta señalada también evidenció que 32 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos en los últimos 12 meses -en la temporalidad que se realizó la consulta-, siendo también la violencia psicológica la de mayor porcentaje, esto es, 25.2%; le sigue la violencia sexual 12%; la violencia física 9.2% y la violencia patrimonial con 6.1%.

### **1.2. la violencia de género y otras formas de violencia contra los niños:**

A partir de la información disponible en el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional del Ecuador, se señala que 959 es el total de niñas y niños en acogimiento institucional (MIES—SIIMIES). Mientras que el porcentaje de niños menores de un año que recibieron maltrato físico fue de 10,52% (INEC--ENSANUT, 2018).

### **1.3. la violencia de género contra las personas LGBTI u otras personas basadas en la orientación sexual, las características sexuales y la identidad de género reales o imputadas.**

Sobre la población LGBTIQ+, la información estadística es escasa. Una de las investigaciones que permitió aproximarse a la discriminación de las personas LGBTIQ+ es la encuesta de condiciones de vida de la población LGBTIQ+ (2013), realizada a través de 2 805 entrevistas a personas que se autoidentifican como LGBTIQ+, de las cuales el 40 % tuvieron experiencias de discriminación en el ámbito educativo, 48 % en el laboral, 33,7 % en la salud, 23 % en la justicia, 50,5 % en espacios públicos y 55 % en espacios privados (INEC, 2013, p. 34).

En materia de exclusión y violencia, el estudio sobre personas LGBTIQ+ mostró que las afectaciones a su derecho de igualdad tuvieron mayor recurrencia en espacios privados con 74 % frente al 60 % en espacios públicos.

#### **1.4. la violencia contra las personas con discapacidad, incluida la violencia de género.**

De acuerdo con el estudio del año 2017 del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en Ecuador y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), sobre el embarazo en mujeres adolescentes con discapacidad y su relación con la violencia de género, se señala que las mujeres con discapacidad son vistas como seres asexuales (UNFPA, 2021). Al respecto se indicó que “esta percepción de ausencia de derechos y de sexualidad ha invisibilizado la violencia contra las mujeres con discapacidad durante muchos años. La violencia basada en género que experimentan las mujeres con discapacidad no solo ha sido invisibilizada, sino también normalizada”.

En el año 2019 el estudio: “CUERPOS QUE SÍ IMPORTAN. Estudio de casos sobre violencia basada en género (VBG) en niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad. Derribando Mitos: La Práctica del Incesto” se señalaron problemáticas en Ecuador relacionadas con que “las niñas y mujeres con discapacidad son más propensas a ser violentadas a través de la práctica del incesto. Es decir, que sus agresores son parte de su círculo familiar cercano, en especial padres y hermanos. En Ecuador, el incesto no está tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal, y según el estudio, aún no es reconocido como un problema estructural” (UNFPA, 2021).

#### **1.7. Por favor, comparta el análisis y la evidencia disponible sobre el impacto de la COVID-19 en las formas de violencia anteriormente mencionadas**

Durante la emergencia sanitaria se han emitido en Ecuador una serie de medidas de confinamiento y aislamiento desde el 16 de marzo de 2020, con la intención de proteger la salud pública y evitar el colapso de los servicios de salud; esto, como cualquier otra política pública y cualquier intervención del Estado, ha generado un efecto diferenciado entre las mujeres y los hombres. Si bien toda la población ha sido afectada y ha habido vulneraciones en el ejercicio de diversos derechos humanos, el sesgo de género ha profundizado las brechas

en materia de salud, educación y trabajo y, además, se han recrudecido de manera sistemática y generalizada, las manifestaciones y la incidencia de hechos de discriminación y violencia contra las mujeres, sobre todo en el ámbito doméstico a escala mundial. (Fuente: Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por la COVID 19 en Ecuador en 2020)

La situación descrita sobre la violencia de género en este contexto se agrava en la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, debido a que las mujeres debieron permanecer en situación de confinamiento con sus agresores, en condiciones de tensión y aislamiento. De la misma manera, el encierro de las niñas las colocó en situación de mayor vulnerabilidad de sufrir abuso y violencia sexual, dado que las principales personas perpetradoras son familiares e integrantes del hogar.

- 2. Por favor, describa si el marco legal prohíbe y sanciona estas formas de violencia y las definiciones y formas de violencia incluidas en el sistema legal. Por favor, explique las opciones de reparación para las supervivientes de la violencia (la vía que siguen si deciden presentar una denuncia), el nivel de impunidad, y si se reconoce el acceso a una atención física y mental integral como una forma de reparación para las supervivientes de la violencia de género.**

Los principios constitucionales establecidos desde el año 2008 señalan que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual se han elaborado estrategias estructurales orientadas a establecer mecanismos adecuados para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos para todas las personas. Una de estas acciones se refiere a que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Otro aspecto fundamental que se instaura en la Carta Magna es que, entre las obligaciones del Estado, se encuentra la formulación y ejecución de políticas de igualdad entre hombres y mujeres, basado fundamentalmente en la incorporación del enfoque de género.

En este sentido, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce que existen personas o grupos que deben tener atención prioritaria, especial y

especializada, dentro de las cuales se encuentran las víctimas de violencia doméstica, sexual y maltrato infantil.

La norma reconoce varios derechos a las mujeres de manera particular:

- Derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Por tanto, el Estado debe adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente la ejercida contra las mujeres, niñas/os, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. Medidas que además se hacen extensivas contra la esclavitud y la explotación sexual, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener, a la igualdad formal, material y no discriminación (artículo 66);
- Derecho a la participación política de manera paritaria (artículos 61 y 65);
- Derechos a la salud (artículo 32) y a la educación (artículo 26) que deben ser garantizados bajo principios de equidad con enfoque de género;
- Se reconoce como derecho al trabajo doméstico no remunerado de auto sustento y de cuidado humano que se realiza en los hogares (artículos 325 y 333).

Por otro lado, en el 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que incorpora el delito de femicidio (artículo 141) dentro del capítulo segundo sobre delitos contra los derechos de la libertad, en la sección primera relacionada con los delitos contra la inviolabilidad de la vida.

El artículo 141 tiene como elementos normativos las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, la condición de mujer y la condición de género.

Este cuerpo normativo fue reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019). En cuanto a la violencia contra la mujer se incorporan las siguientes reformas:

- Se considera como delito de lesa humanidad, entre otros, la esclavitud, la violencia sexual y la prostitución forzada;
- Se incluye la violación incestuosa como delito;

- En cuanto a las reglas generales de las medidas cautelares y de protección se incluye que, en el caso de delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes se debe dictar medidas de protección, de manera obligatoria e inmediata;
- Se incluye un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
- En cuanto al régimen abierto y semiabierto en los procesos de rehabilitación social no podrán acceder las personas privadas de la libertad que hayan sido condenadas por delitos de femicidio, contra la integridad y libertad personal, contra la integridad sexual y reproductiva, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Finalmente, en 2018 se aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (LOIPEVM), cuyo objetivo es la prevención y erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial/económica, política y gineco-obstétrica en los ámbitos públicos y privados (artículos 10 y 12). Del mismo modo, dispone la obligación estatal de prevenir y erradicar todo tipo de violencias contra las mujeres, brindado atención prioritaria y especializada a niñas y adolescentes (artículos 1 y 5).

Adicionalmente esta ley crea un Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (artículo 13) que plantea como ejes de política pública la prevención de la violencia, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas.

**4. Por favor, comparta también información sobre el impacto de la criminalización del trabajo sexual, de las relaciones entre personas del mismo sexo, de la transexualidad, del aborto, del abuso de drogas, de las prácticas nocivas en la atención obstétrica, de la mutilación genital femenina etc. en la violencia experimentada por las personas afectadas y su disfrute del derecho a la salud.**

Es importante tener en cuenta que el Ecuador en relación con los escenarios de la trata de personas se han identificado varios factores de riesgo entre ellos económicos, socioculturales y políticos. De acuerdo con los casos porcentuales registrados en el país el 83 % corresponde a trata con fines de explotación sexual. A la vez de acuerdo con el diagnóstico que refiere el Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030, señala que las provincias



con más casos son Manabí, Guayas, Los Ríos y Pichincha donde se concentra el 50,6 % de los casos. El 90 % de víctimas son mujeres de las cuales el 44 % corresponde a niñas y adolescentes (PACTA, 2019). Por otra parte, la información constante en el TIP Report 2020 las provincias con mayor prevalencia para la trata con fines de explotación sexual son: El Oro, Guayas, Manabí, Los Ríos, Loja y las de la frontera norte Carchi, Esmeraldas y Sucumbíos. Así mismo señala que se encuentran en mayor riesgo de trata con fines de explotación sexual y laboral las mujeres, NNA, refugiadas, migrantes y personas LGBTIQ+, que provienen particularmente de Colombia y Venezuela. Pero también los NNA indígenas ecuatorianos son llevados a Chile, Colombia, Perú y otros lugares para ser explotados en la fuerza laboral (Report, 2020).

En los últimos años se ha adecuado la legislación interna a los compromisos adquiridos por el Estado en relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos para la prevención y protección a las víctimas de la trata de personas, no siendo lo mismo para la temática referente al tráfico ilícito de migrantes en cuyo caso el trabajo ha sido menos proactivo.

**5. Por favor comparta información sobre las respuestas sanitarias y de otro tipo proporcionadas por el Estado y/u otros actores en su/s país/es o regiones en cuestión a los supervivientes de cada/alguna de las formas de violencia mencionadas. Por favor, evalúe lo que funciona bien y lo que no funciona tan bien, y si COVID-19 impactó en la respuesta y cómo.**

El Gobierno Nacional aprobó un protocolo de atención para víctimas de violencia de género que entró en vigor el 16 de marzo de 2020 y en el marco del estado de excepción decretado por la covid-19, dispuso que los sistemas de protección a la mujer sigan funcionando y las víctimas y sus familiares tengan a dónde acudir en el contexto de confinamiento.

Pese a estas acciones generadas por el Estado, se evidenció el aumento de violencia contra las mujeres en el contexto de confinamiento a través del incremento de llamadas de auxilio por violencia de género efectuadas por mujeres y sus dependientes, hecho que confirma que la violencia se desarrolla principalmente en el interior de los hogares y es ejercida por personas cercanas a las víctimas.

Acorde con sus competencias, las instituciones presentaron algunas estadísticas en relación con los servicios que se brindaron desde el 16 de marzo de 2020. Aunque los datos reportados presentan diferentes cortes temporales, las cifras permiten, en términos generales, evidenciar el incremento de la violencia durante el tiempo de confinamiento.

Es así que, en las 3 primeras semanas de confinamiento, la Defensoría Pública, registró 1695 atenciones relacionadas con casos de violencia intrafamiliar, de los cuales, patrocinó 358. Por su parte, el ECU 911 en los primeros 15 días de confinamiento registró 518 llamadas de auxilio por casos de violencia de género.

**7. Por favor, describa las necesidades de los supervivientes de las formas de violencia mencionadas anteriormente, tal y como las ha identificado su Estado/institución. Por favor, comparta las necesidades identificadas por los propios supervivientes y las de sus familias, centrándose en las necesidades de emergencia sanitaria y a largo plazo.**

Una de las grandes problemáticas es el femicidio. De acuerdo con Fundación ALDEA el año 2021 se había configurado como el año más violento para las mujeres y niñas desde que fue tipificado el femicidio en el Ecuador dentro del Código Orgánico Integral Penal: “en lo que va del 2021, registramos un feminicidio, transfeminicidio o muerte violenta de mujeres cada 44 horas, es decir, cada 1,8 días. (Fundación ALDEA, 2022).

De acuerdo con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 en Ecuador, existieron 103.516 emergencias con corte a noviembre de 2021, las que estuvieron vinculadas con la violencia a la mujer u otros miembros del núcleo familiar. En la línea 9-1-1 se reportaron – como promedio- 319 avisos diarios. En este sentido la fuente señala: “en 2019 y 2020 —al comparar estas alertas— se registró un decremento del -7,8% en el número de estas llamadas; esto debido a que, por la pandemia las personas (especialmente mujeres) no podían reportar los casos por cuanto pasaban todo el tiempo con su agresor debido al confinamiento por la crisis sanitaria. En cambio, al cotejar los años 2020 y 2021 ya se contabiliza un leve incremento del 0,7%” (ECU 911, 2021).

**8. Por favor, comparta ejemplos de buenas prácticas y ejemplos de respuestas sanitarias integrales a los supervivientes de la violencia e indique los esfuerzos multisectoriales eficientes a nivel comunitario, nacional, regional e internacional por parte de actores estatales o no estatales.**

Ecuador es signatario de instrumentos internacionales icónicos que protegen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias; cuenta con legislación suficiente y actual para ofrecer protección a víctimas y para sancionar a personas agresoras; cuenta con instituciones con atribuciones específicas para hacer frente a esta problemática en las fases de prevención, atención, sanción y mitigación. El desafío es colocar la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres como una prioridad que movilice recursos y personal especializado, y sobre todo asumir el compromiso de proteger la vida y la integridad de las mujeres.

Dentro de las medidas adoptadas para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, desde febrero del 2018 se cuenta con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVC).

La Defensoría del Pueblo de Ecuador a través de su página web y sus redes sociales difunde permanentemente pronunciamientos y exhortos a las instituciones públicas y sus representantes sobre la importancia de cumplir con sus obligaciones de garantía, respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza en el territorio nacional.

En el marco de las atribuciones dadas a la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el artículo 37 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOPEVM, 2018), respecto de la vigilancia del cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentran la establecida en la letra b) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y sus dependientes y la letra g) donde se establece “Realizar el seguimiento y control del proceso de otorgamiento de las medidas administrativas, de su cumplimiento y aplicación”.

Por su parte la letra a) del artículo 53 del Reglamento General a la LOPEVM determina que la Institución Nacional de Derechos Humanos “brindará apoyo a las Tenencias Políticas, a las Comisarías Nacionales de Policía y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el seguimiento al cumplimiento de las medidas administrativas de protección”.

Desde agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 se han registrado en la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), 2333 resoluciones de medidas administrativas de protección (aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos), que se derivan en un total de 3813 medidas. De estas, el 33.33% se encuentran en Pichincha, 27% en Guayas, 14.82% en Tungurahua, entre otros. (Fuente: aplicativo Maps de la DPE).

Sobre el tema específico de los derechos sexuales y reproductivos, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE 2008) que determina que se reconoce y garantiza a las personas: (...) 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”.

En ese contexto, el 28 de abril de 2021 la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados, dentro del caso del mismo número estableció lo siguiente:

b. Disponer que el Defensor del Pueblo, contando con la participación activa de la sociedad civil y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 2 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, sobre la base de los criterios establecidos en esta decisión. El Defensor del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación del proyecto de ley ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de dos meses otorgado para su elaboración.

continuación, se señalan las estadísticas que fueron un antecedente sustancial para este proceso:

- En Ecuador, aproximadamente “2.700 niñas menores de 15 años dieron a luz cada año” (GK, 2022).
- Según datos del INEC, en los últimos tres años, en Ecuador cada día 7 niñas entre 10 y 14 años han dado a luz (El Universo, 2020).
- De acuerdo con el Ministerio de Salud en Ecuador 2 de cada 10 partos son de adolescentes, y 4 de cada 10 mujeres tuvieron a su primer hijo en la adolescencia, siendo el Ecuador el país con mayor índice de embarazos adolescentes en la región andina.
- Ecuador registra más de 51.000 embarazos adolescentes en 2019 (Edición Médica, 2020).

En la actualidad, está convocada la sesión de la Asamblea Nacional para 25 de enero de 2022, donde tramitará en el segundo y el definitivo debate el proyecto de ley –a partir del mandato de la Corte Constitucional y lo presentado por la Defensoría del Pueblo ante el órgano legislativo- respecto a la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación (El Universo, 2022).

**9. Describa las iniciativas y medidas del Estado y de otros actores para prevenir estas formas de violencia, el presupuesto específico asignado a la prevención y las buenas prácticas al respecto.**

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de la política pública contra la violencia de género, y en cumplimiento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se genera la necesidad fortalecer aún más la articulación interinstitucional que propende a dar respuesta oportuna a las víctimas de violencia de género, para lo cual permanentemente se están desarrollando acciones interrelacionadas a partir de un principio constitucional de la administración pública como es la coordinación, desconcentración y descentralización.

Como antecedente, esta INDH realizó el informe Alternativo sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para 2021. En dicho documento se realizó recomendaciones específicas a instituciones de las diferentes funciones del Estado.

En resumen, se ha avanzado en la normativa desde Ecuador, pero aún quedan desafíos para fortalecer los mecanismos de generación de información estadística oportuna y confiable que refleje los distintos tipos de violencia; mejorar la atención, celeridad y no revictimización a las familias de las víctimas y crear programas de atención psicológica para estos grupos.

### Referencias:

- Centro de Derechos Reproductivos. (2020). *Son Niñas: Violaciones a los Derechos Reproductivos en América Latina y el Caribe*. <http://www.ninasnomadres.org/alza-la-voz/wp-content/uploads/2020/07/fact-sheet-el-golpe.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2019). *Guía sobre Derechos Sexuales, Reproductivos y Vida Libre de Violencia para Personas con Discapacidad*. <https://drive.google.com/file/d/1NEMN-j5twmRTVFLFQbFmknkityEWQyTZb/view>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y personas LGBTI*. [https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda\\_ANI.pdf](https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda_ANI.pdf)
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género, & UNFPA. (2019). *CUERPOS QUE SÍ IMPORTAN. Estudio de casos sobre violencia basada en género (VBG) en niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad. Derribando Mitos: La Práctica del Incesto*. [https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/incesto\\_2019.pdf](https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/incesto_2019.pdf)
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (s. f.). *Indicadores sobre niñez y adolescencia*. Recuperado 18 de enero de 2022, de <http://indicadores.igualdad.gob.ec/DatosIndicadores-67-12-162>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=34-19-IN/21>
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Insumos de la Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y Basada en Género para el Informe Anual de Situación de Derechos Humanos y de la Naturaleza 2021*.

- Defensoría del Pueblo, & Universidad UTE. (2020). *Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por la COVID 19 en Ecuador en 2020*. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2937>
- Edición Médica Ecuador. (2020, octubre 2). *Ecuador registra más de 51.000 embarazos adolescentes en 2019; la pandemia agudizará esta realidad*. <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/ecuador-registra-mas-de-51-000-embarazos-adolescentes-en-2019-la-pandemia-agudizara-esta-realidad--96524>
- El Universo. (2020, septiembre 25). *Cada día dan a luz 7 niñas de entre 10 y 14 años en Ecuador y eso genera un proyecto*. <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/09/24/nota/7989538/embarazo-adolescente-es-visto-como-detonante-violencia-contra/>
- El Universo. (2022, enero 18). *El aborto por violación entrará a debate en busca de los 70 votos para su aprobación*. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/el-aborto-por-violacion-entrara-a-debate-en-busca-de-los-70-votos-para-su-aprobacion-nota/>
- Fundación Aldea. (s. f.). *2021 ya es el año más violento contra las mujeres y las niñas desde que se tipificó el feminicidio*. Recuperado 16 de enero de 2022, de <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapfemicidionov2021>
- Fundación Aldea. (2022, enero 13). *2021, el año más letal para las mujeres: Cada 44 horas se cometió un feminicidio en Ecuador*. <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/femicidios2021>
- GK. (2018, septiembre 17). *Virginia Gómez de la Torre: “El Estado es encubridor y cómplice de los violadores sexuales”*. <https://gk.city/2018/09/17/embarazo-ninas-ecuador-violacion-derechos/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género*. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2013). *Proyecciones poblacionales. Ecuador*. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2018). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición – ENSANUT*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/salud-salud-reproductiva-y-nutricion/>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Comisión de Transición para la Definición de la, Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres, & Comisión de Transición hacia el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2013). *Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI del Ecuador.*

Ministerio de la Salud de Ecuador. (s. f.). *Semana de la Prevención del Embarazo en Adolescentes.* Recuperado 18 de enero de 2022, de <https://www.salud.gob.ec/semana-de-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes/>

Porras & Gonzalez Abogados. (2019). *Acción Pública de Inconstitucionalidad.* [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5a66bc12-ce3a-403c-8e6a-131fe3652138/demanda\\_0034-19-in.pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5a66bc12-ce3a-403c-8e6a-131fe3652138/demanda_0034-19-in.pdf?guest=true)

Registro Oficial Suplemento n.º 175. (2018). *Ley Orgánica para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

Secretaría de Derechos Humanos. (2019). *Informe sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.*

Secretaría de Derechos Humanos. (2020). *Análisis de intervención de la SDH a emergencias por violencia contra las mujeres a partir del registro de llamadas de auxilio del Sistema ECU 911 durante la pandemia sanitaria por covid19-marzo.* <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/seguimiento-1-20-ee-y-2-20-ee/6-v%C3%ADctimas-de-violencia-basada-en-g%C3%A9nero/3524-2020-06-04-22-52-24/file.html>

Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (2021, noviembre 24). *En 2021, al 9-1-1 se han reportado 103.516 emergencias de violencia intrafamiliar.* <https://www.ecu911.gob.ec/en-2021-al-9-1-1-se-han-reportado-103-516-emergencias-de-violencia-intrafamiliar/>

UNFPA. (2021). *Violencia basada en género en mujeres con discapacidad: Un problema estructural que exige visibilidad.* <https://ecuador.unfpa.org/es/news/violencia-basada-en-g%C3%A9nero-en-mujeres-con-discapacidad-un-problema-estructural-que-exige>